RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0917-2025

Arequipa, 20 de octubre de 2025.

VISTO el **Oficio N° 082-2025-CEU** del nuevo Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *"(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...)* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".*

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad,* ***el reglamento de elecciones*** *y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".*

Que, el artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"*; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: *"173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".*

Que, según el artículo 67° de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 164° del Estatuto Universitario, señala que: *"El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. 164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo".*

Que, en relación a la elección de representantes docentes ante el Consejo de Facultad, el artículo 181° del Estatuto Universitario, establece que: *"181.1 Los representantes para Consejo de Facultad son elegidos por lista completa. 181.2 Para postular no se exigirá ningún término o plazo de permanencia en las categorías docentes. 181.3 Para la composición de la representación docente al Consejo de Facultad se considera lo siguiente: Tres principales, un asociado y un auxiliar para la lista ganadora; para la lista del segundo lugar un docente principal y un asociado. 181.4 En caso de no haber docentes de una*

categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior. 181.5 El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (4) años (...)".

Que, a través de la **Resolución de Consejo Universitario N° 0216-2025 del 06 de mayo de 2025**, en lo pertinente, se resolvió: *"1. APROBAR el (...) Representantes Docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 (...) 2. APROBAR el "Cronograma de Elecciones para: (...) Representantes Docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 (...)".*

Que, sin embargo, con Resolución Nº 534-2025-CEU del anterior Comité Electoral Universitario, se resolvió: *"PRIMERO: DECLARAR NULO el proceso electoral de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Ingeniería de Geología, Geofísica y Minas, periodo 2025-2029 (...)"*; no obstante, dicha resolución fue precisada con Resolución Nº 810-2025-CEU del anterior Comité Electoral Universitario, que resolvió: *"PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Nº 534-2025-CEU, quedando de la siguiente manera: "DICE: PRIMERO: DECLARAR NULO el proceso electoral de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Ingeniería de Geología, Geofísica y Minas, periodo 2025-2029. DEBE DECIR: PRIMERO: DECLARAR NULO el proceso electoral de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo 2025-2029 (...)".*

Que, en consecuencia, el anterior Comité Electoral Universitario, con Oficio Nº 971-2025-CEU, Nº 1029-2025-CEU y Nº 1030-2025-CEU, solicitó la ampliación del Reglamento y Cronograma de Elecciones para: Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029; y, del Reglamento de Elecciones Complementarias para: Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo 2025-2027, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 0347-2025, con el objetivo de que se incorpore las Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo complementario 2025-2029.

Que, sin embargo, en sesión de Consejo Universitario del **18 de agosto de 2025**, se acordó: "Devolver al Comité Electoral Universitario el Reglamento y Cronograma de Elecciones para que realicen los ajustes y/o precisiones correspondientes, según las observaciones que hicieron llegar por escrito los miembros del Consejo Universitario".

Que, posteriormente, con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 0006-2025 del 19 de agosto de 2025, se resolvió: *"1. DAR POR CONCLUIDO el nombramiento y la labor del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, nombrado y acreditado con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 0004-2024 del 19 de agosto de 2024 y reconstituido con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 0003-2025 del 07 de julio de 2025, con efectos a partir del 21 de agosto de 2025; y, en consecuencia, 2. NOMBRAR Y ACREDITAR a los MIEMBROS TITULARES del nuevo COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)".*

Que, en ese contexto, considerando la necesidad de garantizar la continuidad del Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, el Consejo Universitario en su sesión del **10 de octubre de 2025**, entre otros, acordó: "(...) REQUERIR al Comité Electoral Universitario, la ampliación de dicho Reglamento, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0347-2025, en el que se incorpore las Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo complementario 2025-2029; en consecuencia, la modificación de su Cronograma considerando dicha incorporación (...)".

Que, en ese sentido, el nuevo Comité Electoral Universitario con Oficio Nº 082-2025-CEU, adjunta la Resolución Nº 05-2025-CEU que, entre otros, resuelve: *"Artículo 1º Aprobar el*

RCU N° 0917-2025 ***20/10/2025***

Reglamento y el Cronograma de Elecciones Complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo complementario 2025-2029, conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente resolución (...)".

Que, en consecuencia, en sesión de **Consejo Universitario del 17 de octubre de 2025**, entre otros, se acordó: "Aprobar el Reglamento y Cronograma de las Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo complementario 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

Que, finalmente, con Oficio Nº 0680-2025-UNSA-R, de fecha 17 de octubre del 2025, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, del 20 al 26 de octubre de 2025, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Nº 30220,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el **Reglamento de las Elecciones Complementarias para: Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo complementario 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, el mismo que consta de 16 capítulos, 58 artículos y 03 disposiciones finales y transitorias; que forma parte integrante de la presente resolución.

2. **APROBAR** el **Cronograma de Elecciones Complementarias para: Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo complementario 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa,** y que forma parte integrante de la presente resolución.

3. **ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información** en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma, aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL

DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ
VICERRECTOR ACADÉMICO
RECTOR (E)

CC.: VRA, VRI, CEU, FGGYMI, OTI, OCII y Archivo (exp)
Exp. N° 1059411-2025
/ejps

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA:

REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE GEOLOGÍA, GEOFÍSICA Y MINAS, PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2029

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

del 17 de octubre de 2025

Arequipa – Perú

2025

PRESENTACIÓN

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.° 0006-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, ente autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales.

Presidente: Dr. Julio Edgar López Cervantes
Secretaria: Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén
Mag. Otilia Erlinda Rodríguez Alarcón
Mag. Ybarrury Segunda Zamalloa Torres de Rado
Mag. Milagros Rocío del Carmen Zegarra Mejía
Est. Jhon Luis Pauccara Ccompi
Est. Elmer Jesús Parizaca Rivera
Est. Sheyla Kihara Quispesivana Peña

En consecuencia, y haciendo uso de las atribuciones legales contenidas en el artículo 173, inciso 173.1, del Estatuto institucional, se presenta el reglamento para llevar a cabo las elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo complementario 2025-2029.

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa los siguientes:

I. Libre participación.

La legitimidad de las elecciones radica en la participación libre y voluntaria del mayor número posible de votantes, quienes deben contar con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes tienen derecho a formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II. Publicidad y transparencia.

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial en el portal web de la UNSA para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables y los resultados de las elecciones, los cuales deben difundirse oportunamente, así como sobre cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III. Representación proporcional.

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos. Asimismo, se implementan medidas destinadas a promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades electas.

IV. Seguridad jurídica en el ámbito electoral.

El presente reglamento rige todo el proceso electoral sin que sea posible su modificación. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, siempre en armonía con la protección de los derechos de participación de los docentes universitarios y conforme a los principios descritos en este reglamento.

V. Confiabilidad y certeza.

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad. Sus argumentos, a su vez, deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI. Preclusión del acto electoral.

Los actos electorales se desarrollan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Cada etapa tiene un inicio y un fin; una vez concluida, no se puede retroceder a ella.

VII. Imparcialidad y objetividad.

Todas las decisiones electorales se toman de forma imparcial y conforme a las reglas establecidas, sin procurar favorecer ni perjudicar a nadie. Asimismo, las resoluciones que lo requieran deben estar debidamente motivadas con objetividad.

VIII. Decisividad.

Las elecciones confieren al ganador la capacidad legal y efectiva de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y de representación previstas en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Mediante Decreto Legislativo N.° 1246, de fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las entidades de la Administración Pública incluidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, en el artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, inciso 1.13, Principio de simplicidad, establece: "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir".

En ese sentido, la simplificación administrativa responde a una actuación justa y eficiente del Estado en beneficio de la ciudadanía, orientada a eliminar requisitos y costos innecesarios para ofrecer una respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las necesidades de las personas.

En consecuencia, el Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento de Elecciones para representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2025-2029 y elecciones complementarias para directores de departamentos académicos, período complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA).

Artículo 1.° Base legal

a) Constitución Política del Perú de 1993.

b) Ley Universitaria N.° 30220, en adelante Ley Universitaria.

c) Ley N.° 31542, del 4 de agosto de 2022, que modifica el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley N.° 30220, eliminando el límite de edad máxima para la docencia.

d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante estatuto.

e) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

f) Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.° 26859

Artículo 2.° Objeto

El presente reglamento regula el proceso electoral a ejecutarse, garantizando la libre voluntad de los docentes ordinarios para elegir a sus representantes de manera

democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, conforme a lo previsto en el artículo 177.° del Estatuto de la UNSA.

La aplicación y cumplimiento del presente reglamento es de carácter obligatorio para todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el proceso electoral.

La elección de docentes representantes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo complementario 2025-2029 se llevará a cabo mediante la modalidad de voto presencial con asistencia técnica de la ONPE.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3.°

De conformidad con artículo 72.° de la Ley Universitaria y el artículo 170.° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario, en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere; sus fallos son inapelables. El CEU está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4.° Atribuciones del CEU

a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.

b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.

c) Pronunciarse sobre los reclamos e impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.

d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.

e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.

f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.

g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.

h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

Artículo 5.° Quórum para sesionar y para toma de decisiones

a) Para instalar las sesiones válidamente, se observará la normativa contenida en los artículos 109.° y 110.° del TUO de la Ley N.° 27444.

b) Para tomar decisiones válidamente, se observará la normativa contenida en el artículo 111.° del TUO de la Ley N.° 27444.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 6.°

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.

El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros.

Artículo 7.° Conformación

Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

a) El Decano, quien lo preside.

b) Representantes de los docentes ordinarios: Cuatro docentes de la categoría Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela, en el mismo periodo.

c) Representantes estudiantiles: Cuatro estudiantes regulares, pertenecientes al tercio superior que hayan aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN

Artículo 8.°

Conforme establece el artículo 175.° del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de:

Los docentes ordinarios de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas.

Quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento del requerimiento, bajo responsabilidad.

Con dichos documentos, el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales; posteriormente los validará y podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará, al inicio del cronograma, el listado de docentes ordinarios hábiles para postular como candidatos ante el Consejo de Facultad Docentes de Geología, Geofísica y Minas.

Artículo 9.°

El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, que serán evaluadas por el CEU de conformidad con lo establecido en la segunda disposición final y transitoria del presente Reglamento, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.

Artículo 10.°

En las elecciones solo votarán los docentes ordinarios aptos que figuren en el padrón definitivo; el mismo que no podrá ser modificado o alterado al cierre del padrón, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LOS ELECTORES

Artículo 11.° El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para las elecciones complementarias de Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas se define de la siguiente manera:

El docente universitario ordinario de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas es considerado votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel, especialidad, grado o título profesional que ostente.

Serán eliminados del padrón electoral, los docentes que al momento de la publicación de la convocatoria se encuentren con licencia con o sin goce de haber, año sabático, suspensión en el cargo, cese temporal y destituidos.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 12.° Requisitos para ser elegido docente representante ante el Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas

a) Ser ciudadano en ejercicio.

b) Ser docente ordinario hábil de la Universidad.

c) Tener grado de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU.

Los que deben ser acreditados con copia simple de DNI, declaración jurada de ser docente ordinario hábil de la UNSA y copia simple del grado de maestro o doctor, obtenido con

estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU. Pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 13.º Postulación

Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, siempre que cuenten con el grado de maestro o doctor.

Artículo 14.º Conformación de listas

La lista de representantes docentes deberá estar integrada, de manera obligatoria, por candidatos titulares y accesitarios.

Artículo 15.º Proceso electoral

El proceso electoral de docentes representantes ante el Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas se realizará por el sistema de lista completa, en un solo acto, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria y mediante la modalidad de voto presencial, con asistencia de la ONPE.

Artículo 16.º Invariabilidad de listas

Una vez inscrita la lista, y durante el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral, queda terminantemente prohibido alterar, bajo cualquier pretexto, el orden de los candidatos y accesitarios.

Artículo 17.º Impedimentos de postulación de los candidatos

Están impedidos de ser candidatos de docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofisica y Minas:

a) Los sancionados con inhabilitación específica en materia electoral.

b) Los miembros del Comité Electoral Universitario.

c) Los sancionados con destitución, separación definitiva o inhabilitación en la función pública.

d) Los que hayan sido condenados por delito doloso o peculado culposo con sentencia firme.

CAPÍTULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS

Artículo 18.º Kit electoral

El CEU elabora, aprueba y entrega todos los formatos requeridos para la inscripción de listas.

Artículo 19.° Adquisición del kit electoral

Los docentes ordinarios que estén incluidos en el padrón electoral, de acuerdo al cronograma electoral, podrán adquirir los kits electorales pagando, previamente, ciento cincuenta soles (S/ 150. 00), monto que deberá depositarse en la cuenta corriente N.° 2151588792019 del Banco de Crédito del Perú.

Artículo 20.° De la inscripción de lista

El personero general realizará de forma presencial la inscripción de lista ante el CEU, adjuntando los documentos solicitados en el orden establecido en el artículo siguiente.

Artículo 21.° Requisitos para la inscripción

a) Carpeta con la denominación que identifique a la agrupación.

b) Solicitud de inscripción de lista dirigida al presidente del Comité Electoral.

c) Acreditación del personero general, acompañada de copia simple del DNI.

d) Lista de candidatos con la denominación que identifique a la agrupación, incluyendo la relación de candidatos. Cada postulante y accesitario deberá adjuntar copia simple de DNI, declaración jurada de ser docente ordinario de la UNSA y copia simple del grado de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU.

e) Recibo de compra del kit electoral.

Artículo 22.° Nulidad de listas o candidaturas.

La lista o candidatura quedará nula, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, si cualquiera de sus candidatos incurre en falsedad de información personal al momento de presentar la declaración jurada.

Es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada candidato.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento impedirá la inscripción de la lista o candidatura.

Artículo 23.° Cierre de inscripción y modificaciones.

Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas o candidaturas, conforme al cronograma electoral, se procederá a levantar el acta correspondiente. No se permitirá, bajo ningún motivo, la modificación de las listas o candidaturas ya presentadas ni la inscripción de nuevas, bajo responsabilidad del CEU.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONERO

Artículo 24.° Solicitudes de inscripción

Las solicitudes de inscripción son presentadas por un personero general, conforme a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 25.° Personero general

Será un docente ordinario que figure en el padrón electoral definitivo y que sea acreditado por el primer y segundo candidato de la lista respectiva.

Artículo 26.° Requisitos para ser personero general.

a) No ser candidato.

b) No pertenecer al CEU.

c) Ser docente ordinario.

Artículo 27.° Funciones del personero general

a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.

b) Verificar que los datos consignados en las declaraciones juradas sean veraces.

c) Subsanar observaciones y presentar descargos frente a las tachas formuladas contra la lista o candidatura.

d) Velar por el normal desarrollo del proceso electoral, cumpliendo las normas electorales.

e) Representar a la lista de candidatos o al candidato ante el CEU.

f) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones promovidas por el CEU, con la asistencia técnica de la ONPE.

Artículo 28.° Derechos del personero general y del personero de mesa

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, debiendo suscribir las actas correspondientes.

b) Estar presentes durante todas las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).

c) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando lo estimen pertinente.

d) Obtener previa solicitud copia de las actas electorales.

Artículo 29.° Impedimentos

Los personeros están impedidos de:

a) Ser candidatos o accesitarios.

b) Inscribir más de una lista o candidatura.

c) Pertenecer al CEU.

d) Modificar o interrumpir, total o parcialmente, la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados o cualquier otra actividad propia de las etapas de la jornada electoral.

CAPÍTULO X

DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y RENUNCIAS

Artículo 30.° Presentación de tachas

Publicadas las listas de candidatos, de acuerdo al cronograma establecido, el personero general, debidamente acreditado, podrá presentar en la oficina del Comité Electoral o al correo electrónico ceu@unsa.edu.pe las tachas correspondientes. Estas deberán estar acompañadas de fundamentos de hecho y de derecho, así como de las pruebas debidamente sustentadas y refrendadas por el personero general. Deberá adjuntarse el comprobante de pago por derecho de tacha equivalente a ciento cincuenta soles (S/ 150.00) y copia simple del DNI. El pago se efectuará a la cuenta corriente N.° 2151588792019 del Banco de Crédito del Perú.

Artículo 31.° De las renuncias

La renuncia a una lista será voluntaria, personal y previa identificación en la oficina del Comité Electoral. Se formulará por escrito, adjuntando copia del DNI e indicando las causales que la motivan; y deberá dirigirse al presidente del CEU.

Deberá adjuntarse, además, el comprobante de pago equivalente a los ciento cincuenta soles (S/ 150.00) a la cuenta corriente N.° 2151588792019 del Banco de Crédito del Perú.

Artículo 32.° Plazo

El plazo para la presentación de tachas o renuncias será el establecido en el cronograma electoral. Los candidatos que renuncien a una lista o candidatura no podrán postular por otra en el mismo proceso electoral.

Artículo 33.° Resolución de tachas y renuncias

El CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo previsto en el cronograma electoral, conforme a las pruebas aportadas.

Artículo 34.° Impugnaciones

La impugnación declarada fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de esta, siempre que el personero general subsane las observaciones. En caso contrario, la lista será inhabilitada de oficio. Esta decisión es inapelable.

Artículo 35.° Subsanaciones

Las listas que se vean afectadas por tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad dentro del plazo previsto en el cronograma electoral. El personero podrá subsanar la tacha o reemplazar al candidato tachado o renunciante, siempre que se cumplan estrictamente los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 36.° Publicación de listas hábiles

Concluida la etapa de tachas y renuncias, el CEU publicará, físicamente y en el portal web institucional, las listas hábiles definitivas para representantes de docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas.

CAPÍTULO XI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 37.° Campaña electoral

Todas las listas y candidaturas hábiles podrán realizar campaña electoral, debiendo observar las normas éticas, buenas costumbres y respeto mutuo.

Artículo 38.° Acceso a medios de difusión

Todas las listas y candidaturas hábiles tendrán acceso gratuito a los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, siempre que cumplan las normas internas de dichos medios, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 39.° Reglas de propaganda

Las listas y candidaturas podrán realizar propaganda electoral únicamente dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Queda prohibida la propaganda, sea virtual o material, fuera de dicho plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Las autoridades universitarias en funciones no podrán realizar propaganda a favor de alguna lista o candidatura, ni usar bienes públicos en beneficio propio o de terceros, bajo sanción de multa equivalente al 25 % de la UIT vigente.

CAPÍTULO XII

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 40.° Miembros de mesa

Serán tres titulares y tres suplentes. El CEU realizará el sorteo para designar a los miembros de mesa, excluyendo a los candidatos, accesitarios, personeros y representantes de los órganos de gobierno. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

Artículo 41.° Conformación de las mesas

Cada mesa estará conformada por un presidente, un secretario y un vocal, todos docentes. El incumplimiento de sus funciones será sancionado con una multa equivalente al 25 % de la UIT vigente.

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma.

Artículo 42.° Deberes de los miembros de mesa

a) Presentarse media hora antes en el local de votación.

b) Comprobar la recepción del material electoral necesario para el funcionamiento de la mesa (cédulas de sufragio en número igual al de electores del padrón, lapiceros, ánfora, actas, cintas, etc.).

c) Llenar el acta de instalación de la mesa electoral.

d) Realizar el escrutinio y levantar el acta de sufragio y escrutinio.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

f) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, los padrones y las cédulas.

Artículo 43.° Funciones del presidente de mesa

El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

a) Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.

b) Levantar y rubricar, junto con los demás integrantes, las actas de instalación, sufragio y escrutinio.

c) Firmar en el reverso las cédulas de sufragio.

e) Recibir las credenciales de los personeros.

f) Permitir, en caso se solicite, que los personeros estampen su firma en las cédulas de votación.

g) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.

h) Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.

Artículo 44.° Competencia resolutiva

Los miembros de mesa constituyen la primera instancia resolutiva frente a cualquier problema surgido durante el acto electoral. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 45.° Material electoral

Para la instalación de la mesa de sufragio en elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material:

a) Padrón electoral.

b) Actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio.

c) Cédulas de votación.

d) Listado de candidatos.

e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.

Artículo 46.° Acta de instalación

El acta de instalación deberá consignar: el número de la mesa de sufragio, el lugar, la fecha y la hora de instalación, el número de electores en el padrón y las observaciones que hubiere. Asimismo, deberá contener los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 47.° Acta de sufragio

El acta de sufragio deberá contener la siguiente información:

a) Número total de sufragantes, expresado en cifras.

b) Observaciones formuladas por los miembros de mesa y por los personeros.

c) Nombres, números de DNI, firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 48.° Escrutinio

El escrutinio es un acto único, público, ininterrumpible e irrevisable, realizado por los miembros de mesa de sufragio, bajo supervisión del CEU y con asistencia técnica de la ONPE.

Las elecciones son presenciales. El escrutinio se iniciará con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas. Se comparan con el número de células con la cantidad de votantes registrados.

1. En caso de excedente de cédulas, se eliminan al azar las sobrantes, previa verificación de autenticidad mediante la firma del presidente de mesa.

2. En caso de menor número, se continúa el conteo.

En ambos casos, los hechos se consignan en el acta de escrutinio respectiva. Efectuadas estas acciones, se iniciará el conteo de votos.

Artículo 49.° Tipos de votos

Durante el escrutinio en elecciones, los votos emitidos se clasifican en tres categorías:

a) Votos válidos: Aquellos en los que el elector ha marcado un aspa (X) o una cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia.

b) Votos nulos: Aquellos en los que se utilicen símbolos distintos o adicionales al aspa (X) o la cruz (+); cuando la intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de preferencia; o cuando la cédula carezca de la firma del presidente de mesa.

c) Votos en blanco: Aquellos en los que la cédula no presente marca alguna.

Artículo 50.° Contenido del acta de escrutinio

En el acta de escrutinio deberá registrarse la siguiente información:

a) Número de votos obtenidos por cada candidatura, expresado en cifras.

b) Número de votos nulos, en cifras.

c) Número de votos en blanco, en cifras.

d) Hora de inicio y conclusión del escrutinio.

e) Observaciones formuladas por los personeros y resoluciones adoptadas por la mesa.

f) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 51.° Impugnaciones de votos

Las impugnaciones de votos podrán ser realizadas únicamente por los personeros de mesa presentes y serán resueltas por los miembros de mesa.

Los personeros tendrán derecho a apelar la decisión; en tal caso, los miembros de mesa deberán elevar la apelación al CEU, que resolverá en segunda y última instancia.

Artículo 52.° Conclusión del escrutinio y entrega de material

Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán los resultados en el acta correspondiente y procederán a encintar los resultados, destruyendo posteriormente todas las cédulas de votación empleadas.

El presidente de mesa entregará al CEU el padrón de electores.

Finalmente, deberán entregarse al CEU los materiales utilizados y no utilizados, en presencia de un representante del CEU.

CAPÍTULO XIII

NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 53.° Nulidad de elecciones.

El CEU, de oficio, podrá declarar la nulidad parcial o total de las elecciones en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral.

b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere los (2/3) dos tercios del total de votos emitidos.

De producirse cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral, el CEU pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos para que actúe conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO XIV

CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 54.º Conformación y proclamación.

Concluido el proceso electoral y realizado el escrutinio final, el CEU efectuará la conformación definitiva de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo complementario 2025-2029, con la siguiente distribución: La lista que ocupó el primer lugar colocará tres (03) representantes principales, un (01) representante asociado y un (01) representante auxiliar); la lista que ocupó el segundo lugar colocará un (01) representante principal y un (01) representante asociado). La distribución será por cada categoría.

a) Primera vuelta: Verificado el proceso y otorgada la conformidad, el CEU proclamará como ganadores a los candidatos que hayan alcanzado mayoría absoluta de votos.

b) Segunda vuelta: Si ninguna candidatura alcanzara la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de miembros titulares), se convocará a una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación, conforme a los plazos previstos en el cronograma electoral. En esta segunda vuelta será declarado ganador quien obtenga el 50 % más uno de los votos válidos.

Los ganadores serán acreditados y nombrados como tales mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO XVI

DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 55.º Dispensa del sufragio.

La dispensa del acto de sufragio procede en los siguientes casos:

a) Privación de la libertad.

b) Enfermedad acreditada con certificado médico.

c) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados por el elector.

d) Cuando la causal sea la prevista en el literal b), el elector deberá presentar en físico o copia legalizada la documentación correspondiente.

El plazo para presentar la dispensa será de quince (15) días calendario posteriores a la juramentación, a través del Sistema de Trámite Documentario (TRAMITED), conforme a lo dispuesto en la RCU N.º 0046-2023.

Artículo 56.º Sanciones.

a) Los docentes miembros de mesa que no concurran a cumplir con su deber serán sancionados con una multa equivalente al 25 % de la UIT vigente al momento de su cancelación.

b) Los docentes que no concurran a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 15 % de la UIT vigente al momento de su cancelación.

c) Las autoridades universitarias en funciones no podrán realizar propaganda a favor de alguna lista o candidatura, ni usar bienes públicos en beneficio propio o de terceros, bajo sanción de multa equivalente al 25 % de la UIT vigente.

La multa será descontada por planilla, del incentivo de puntualidad y productividad (Línea UNSA). En caso de ser necesario, el descuento se efectuará en partes hasta completar el monto íntegro.

Artículo 57.° Sanciones por mal comportamiento.

Todo elector que transgreda las normas del presente reglamento, durante las distintas etapas del proceso electoral, será inhabilitado para participar como personero o candidato en las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Geología, Geofísica y Minas, por un período de dos gobiernos consecutivos.

Asimismo, será denunciado ante la autoridad competente.

Artículo 58.° Denuncias ante el Ministerio Público.

Los actos ilícitos cometidos por los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por el CEU, a fin de que dicho organismo, en cumplimiento de sus funciones, investigue y formule las denuncias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

SEGUNDA. Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU en cada caso; sus decisiones son inapelables.

TERCERA. Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disposición del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, 15 de octubre de 2025.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - PRESIDENTE - UNSA

Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA - UNSA

Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA:

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; **CONVOCA** a:

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE GEOLOGÍA, GEOFÍSICA Y MINAS, PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2029

MODALIDAD: VOTO PRESENCIAL – CON ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ONPE

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA PARA ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE GEOLOGÍA, GEOFÍSICA Y MINAS, PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2029		
CONVOCATORIA.	20 de octubre de 2025 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA.	20 de octubre de 2025 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL.	21 de octubre 2025 (martes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	23 de octubre 2025 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable**	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES.	24 de octubre de 2025 (viernes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO.	27 de octubre de 2025 (lunes)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE GEOLOGÍA, GEOFÍSICA Y MINAS, PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2029	28 de octubre de 2025 (martes) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable**	Oficina del Comité Electoral y Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS.	30 de octubre de 2025 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable Presentación Completa**	Oficina del Comité Electoral

COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS.	03 de noviembre de 2025 (lunes)	
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS.	05 de noviembre de 2025 (miércoles) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable**	Oficina del Comité Electoral
PUBLICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS INSCRITAS.	07 de noviembre de 2025 (viernes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS.	12 de noviembre de 2025 (miércoles) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable**	Oficina del Comité Electoral
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS.	12 de noviembre de 2025 (miércoles)	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS.	14 de noviembre de 2025 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable**	Oficina del Comité Electoral
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS.	18 de noviembre de 2025 (martes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS DEFINITIVAS.	18 de noviembre de 2025 (martes)	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS Y CANDIDATURAS.	19 de noviembre de 2025 (miércoles) (12:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
SORTEO DE MIEMBROS DE MESA.	19 de noviembre de 2025 (miércoles) (15:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL.	20 de noviembre de 2025 (jueves)	
CAPACITACIÓN DE PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA	21 de noviembre de 2025 (viernes)	
RETIRO y/o CULMINACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL	27 de noviembre de 2025 (jueves) (18:00 horas)	
JORNADA ELECTORAL	28 de noviembre de 2025 (viernes) (09:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS GANADORES.	28 de noviembre de 2025 (viernes) (20:00 horas)	Portal web UNSA

JORNADA ELECTORAL – ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA.	10 de diciembre del 2025 (miércoles) (09:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS GANADORES.	10 de diciembre del 2025 (miércoles) (20:00 horas)	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN.	12 de diciembre del 2025 (viernes)	

Arequipa, 15 de octubre de 2025

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - PRESIDENTE - UNSA

Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario

COMITE ELECTORAL - SECRETARIA - UNSA

Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario